



INFORME SECRETARIAL. 2021-00261-00. Villavicencio, 17 de marzo de 2023.
Al Despacho de del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico obrante en archivo PDF 018, 019 y 020 del cuaderno principal, reposa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, contenido del contrato de transacción por el cual las partes intervinientes protocolizaron la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial deprecada por ellos, junto con el acuerdo acerca de la custodia, alimentos y régimen de visitas respecto de sus hijos menores de edad.

El Juzgado entiende que dicho acuerdo es una transacción, que por demás no requiere surtir traslado conforme al inciso 2º del art. 312 del CGP, lo cual no lleva a camino distinto que terminar el proceso y levantar cautelas, toda vez, que tanto la demandante como el demandado tienen plena disposición del derecho, y el acuerdo puesto de presente se ajusta a la normatividad sustancial.

La ley 640 de 2001 previo la conciliación como una manera de precaver procesos judiciales o terminar los ya existentes, lo cual ocurre en nuestro caso, pues las partes vía conciliación transaron sus diferencias.

Nos obstante, se precisa que en lo que respecta a la transferencia de los bienes inmuebles que componen el haber patrimonial, se precisa que el mismo debe de elevarse a escritura pública en razón a que al tratarse de bienes raíces dicha solemnidad es obligatoria conforme a las disposiciones que maneja nuestro ordenamiento jurídico en materia civil.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR** el acuerdo de transacción celebrado entre las partes en contienda dentro de esta actuación.
- 2.- DECLARAR terminado** por transacción el presente proceso de existencia y declaración de unión marital de hecho entre compañeros permanentes y posterior disolución y liquidación patrimonial de hecho promovido por **ENGELBERTO LANDAETA BEJARANO** contra **LUZ ELENA DÍAZ BARBOSA**.
- 3.- NO CONDENAR** en costas dada la transacción aquí efectuada.
- 4.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. Por Secretaría, **librense** los oficios correspondientes.

5.- Surtido lo dispuesto en el numeral anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 037 del 05-05-2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria